



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 001-2017- COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 13 de diciembre de 2017

VISTO, el expediente N° 001-2017-COMITÉ DIRECTIVO, el Informe Técnico de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica de fecha cinco de diciembre del 2017, elaborado por el Secretario Técnico del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica, visto y debatido por el Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del 2017, el recurso de apelación de Rosa Canales Cama;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30453, ha establecido la existencia de órganos en el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), entre ellos, el Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica, que en sus funciones establecidas en el numeral 5, del artículo 11° señala, asumir la instancia de apelación en el caso del régimen especial de Lima Metropolitana, y en aquellos que no cuenten con un Consejo Regional de Residencia Médica instalado;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se ha establecido en el numeral 2 del artículo 20°, que las decisiones del Comités de Sedes Docentes en el ámbito del Régimen Especial de Lima Metropolitana y en aquellos donde no se ha instalado el Consejo Regional de Residencia Médica, pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y son resueltas por el mismo Comité de Sede Docente; y en vía de apelación, son elevadas al Comité Directivo del CONAREME, para su pronunciamiento;

Que, la recurrente Rosa Canales Cama presenta el documento llamado Informe N° 111-2016/2017-RCC-R2-FMUPCH-HNCH, de fecha 17 de agosto del 2017, dirigido al Dr. Segundo Acho Mego, Director General y Presidente del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, sobre la petición de viabilizar el cambio de sede de residencia médica de la especialidad de Cirugía General del Hospital Nacional Cayetano Heredia a otra Sede Docente;

Que, el citado documento es contestado por la presidencia del Comité de Sede Docente, a través de la Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH de fecha 29 de agosto del 2017, del Dr. Segundo Cecilio





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

Acho Mego, Presidente del Comité de Sede Docente del Residencia Médico del Hospital Nacional Cayetano Heredia, dirigido a la citada médico residente, señalando, que no se encuentra permitido en ningún caso el cambio de especialidad, modalidad ni sede docente, siendo de entera responsabilidad la elección previa del médico residente; así también, se informa, que el marco legal del SINAREME, su cumplimiento es de orden legal e imperativo, no encontrándose el Comité de Sede Docente facultado legalmente para ejercer discrecionalidad en casos no previstos y/o establecer nuevas causales o modalidades de cambios de sede o rotaciones;

Que, la recurrente, presenta ante la instancia administrativa en primera instancia, el documento Informe N° 118-2016/2017-RCC-R2-FMUPCH-HNCH de fecha 18 de setiembre del 2017, el que contiene el Recurso impugnativo de Apelación contra la citada Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH que dispone denegar lo solicitado por la recurrente;

Que, a través de la Carta N° 006-2017-CSDRM-HCH, de la Dra. Aida Cecilia Rosa Palacios Ramírez, Presidenta del Comité de Sede Docente del Residencia Médico del Hospital Nacional Cayetano Heredia de fecha 11 de octubre del 2017, eleva al Comité Directivo del CONAREME, el recurso y expediente para su pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa;

Que, el Comité Directivo del CONAREME con arreglo a las disposiciones del marco legal referidas al procedimiento administrativo, adopta en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, del 27 de octubre del 2017, el Acuerdo N° 074- COMITÉ DIRECTIVO CONAREME – 2017, delegando en la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME las acciones administrativas a realizar, como actos de notificación del procedimiento administrativo en segunda instancia, pudiendo solicitar información de ser el caso a las partes; notificar que las partes emitan de ser el caso, el correspondiente informe oral; otras acciones administrativas que se disponga de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en Acuerdo N° 075- COMITÉ DIRECTIVO CONAREME – 2017, en la sesión citada, se expresa, que una vez agotada las acciones administrativas descritas en el Acuerdo N° 074- COMITÉ DIRECTIVO CONAREME – 2017, el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME, debe emitir Informe para ser visto por el Comité Directivo del CONAREME en su próxima sesión que se convoque y resolver en su condición de segunda y última instancia administrativa;

Que, en relación al procedimiento administrativo instaurado, es conducido para los efectos del debido procedimiento administrativo, de acuerdo a los alcances del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, la finalidad de los recursos administrativos es la de permitir a los administrados, cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

procedimiento administrativo, atendiendo los alcances del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 sobre el concepto de acto administrativo, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, se expone por la recurrente, que se viene realizando en contra de ella, abusos de autoridad, maltratos, acoso, hostilización, calumnia, difamación y discriminación ejecutadas de manera permanente y sistemática hasta la actualidad contra la médico residente Rosa Canales Cama por los servidores del Hospital Nacional Cayetano Heredia, así también, se tiene argumentado que los docentes en la sede docente, al estar sujetos a denuncia y quejas por la recurrente, pueden evaluar en perjuicio de la citada, motivo de ello, la recurrente interpone denuncia de violencia ante el Dieciocho Juzgado de Familia de Lima, bajo el Expediente N 15412-2017, contra aquellos servidores del Hospital Nacional Cayetano Heredia; que a razón de lo argumentado, ha solicitado a la presidencia del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, se viabilice su cambio de sede docente, a efectos de evitar la consumación de una arbitrariedad e ilegalidad académica y laboral en contra de la citada recurrente;

DE LA DECISION ADMINISTRATIVA:

Que, es en este ámbito administrativo, el Comité de Sede Docente, advierte, existir un conflicto de orden académico y a la vez asistencial, al estar relacionado las actividades de formación del médico residente en la sede docente, es en este ámbito, que se suscita la presentación del caso materia de apelación, se recurre al Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia a fin de dilucidar el petitorio de la recurrente, de cambio de sede docente. Sin embargo, al presentarse hechos como violencia contra la mujer. Violencia física, psicológica, violencia económica laboral y educativa, acoso, coacción, denunciando a los servidores públicos del citado Hospital, lo que es materia de pronunciamiento judicial;

Que, corresponde establecer que en relación a aquellos aspectos que han sido puestos a conocimiento y que se encontrarían siendo de competencia del Dieciocho Juzgado de Familia de Lima, lo que será materia de pronunciamiento judicial, este órgano administrativo en ese sentido, carece de competencia para pronunciarse conforme los alcances del numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por la cual, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...), concordante con el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: **“Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.(...)”**





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

En el ámbito administrativo, bajo esta regulación especial del SINAREME, se aborda, la recurrencia del conflicto académico asistencial, cuya afectación se encuentra en el ámbito del SINAREME, esta afectación, se aprecia con la solicitud de cambio de sede docente;

En tal sentido, el avocamiento al caso se encuentra circunscrito al pedido expreso realizado por la recurrente, por la cual recurre al Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia a fin de dilucidar el petitorio de cambio de sede docente. Solicitud que fuera denegada y contra lo decidido fuera ello materia de recurso impugnatorio de apelación;

Que, se evidencia, a través del recurso de apelación de la recurrente, contra la Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH de fecha 29 de agosto del 2017, del Dr. Segundo Cecilio Acho Mego, es decir, no se ha interpuesto recurso de apelación contra el acuerdo administrativo adoptado por el Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, a través del Acta del órgano administrativo del SINAREME; en relación a este caso, para dilucidar la controversia, resulta determinante el haberse notificado el Acta correspondiente que contenga el acuerdo adoptado por el Comité de Sede Docente, resolviendo en primera instancia administrativa; es de atender, que el Comité de Sede Docente, confluente representantes de instituciones en la Sede Docente, que a través de las sesiones adoptan acuerdos administrativos, que resultan adoptar decisiones de manera colegiada;

Que, por tanto, resulta necesario para los efectos del pronunciamiento sobre el fondo, que el Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, resuelva la controversia presentada a partir de la solicitud de cambio de sede docente de la recurrente; ello, advierte una conculcación al debido procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, este Comité Directivo debe declarar la NULIDAD del pronunciamiento contenido en la Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por la Presidencia del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia; y todo lo actuado, hasta la emisión de la solicitud de cambio de sede docente de la recurrente, debiendo notificar el Acta del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, que contiene el acuerdo administrativo que resuelva la controversia, notificando los alcances del mismo a la recurrente a efectos de ser el caso, interponer los recursos impugnativos correspondientes;

Con la visación del área de asesoría legal del Comité Directivo del CONAREME;

Que, con arreglo a su competencia establecido en el numeral 5, del artículo 11° de la Ley N° 30453, acerca de su actuación administrativa del Comité Directivo del CONAREME, que permite ser vista en segunda instancia administrativa el recurso impugnativo que nos ocupa, siendo visto y debatido en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre del 2017; facultando a la suscripción de la resolución administrativa a su presidencia;



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD del pronunciamiento contenido en la Carta N° 001-2017-CSDRM-HCH de fecha 29 de agosto del 2017, emitido por la Presidencia del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia; y todo lo actuado, hasta la emisión de la solicitud de cambio de sede docente de la recurrente.

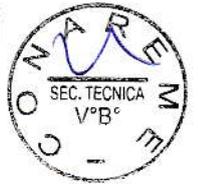
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente administrativo generado al Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

ARTICULO TERCERO.- DEBE el Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, notificar a la recurrente, el Acta del Comité de Sede Docente del Hospital Nacional Cayetano Heredia, que contiene el acuerdo administrativo que ha resuelto la controversia, notificando los alcances del mismo a la recurrente.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR lo resuelto en la Página Web institucional del CONAREME.

ARTICULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada

Presidenta del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica